

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión de 30 de Noviembre último, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.		Nombres de los rematantes.
			Ecs.	Mils.	
San Felices.	Monte titulado Frontal.	Abril 28—1866.	11020	»	D. Faustino Sarnago.
Candilichera.	Terreno de pasto titulado Navajuelos.	Novb. 8—1867.	50	»	Andrés Garcia.
id.	Otro id. las Minas.	id.	200	»	El mismo.
Omeñaca.	Otro id. Carrascones de Arriba.	id.	150	»	El mismo.
id.	Otro id. Mataliebres.	id.	162	»	El mismo.
id.	Otro id. Carrascones.	id.	30	»	El mismo.
id.	Otro id. Valdeceladas.	id.	103	»	Miguel Uzuriaga.
Estepa de Tera.	Otro id. Robledillo.	id.	203	»	Cosme la Puerta.
Mallona (La).	Heredad en dos pedazos.	11 de id. 1867.	501	500	Blas Bergado.
id.	Un prado de regadio.	id.	701	»	Pedro Martinez.
id.	Un terreno eras de trillar	id.	130	»	Matias Jimenez.
id.	Otro id. id.	id.	95	»	Cosme la Puerta.
Cuenca (La).	Otro id. titulado Fuente.	id.	93	»	Marcelino Manrique.
id.	Otro id. Campillo raso.	id.	451	»	El mismo.
Rábanos.	Otro id. Tartarones.	id.	2200	»	Eusebio Romero.
Aldehuela de Calatañazor.	Monte de Silla.	15 de id. id.	805	»	Gabriel Soria.
Cabrejas del Pinar.	Id. Comunero de arriba.	id.	876	»	Andrés Garcia.
id.	Terreno majada las yeguas	id.	750	»	Francisco Avilés.
Valdealvillo.	Otro id. Alto de arriba	id.	269	»	Juan Martinez Bueso.
Cuenca (La).	Montesabinarcarrascalejo	id.	706	»	Cosme la Puerta.
Rioséco.	Terreno Cerro del Otero.	id.	300	»	Victor Garcia.
Paones.	Monte carrascal.	23 id. id.	6996	»	Ramon Cortés.
Noviercas.	Quinto Cañada seca.	id.	2520	»	Lorenzo Ferran.
id.	Otro id. el Espinar.	id.	2000	»	El mismo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Enero de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno, y en el mismo día y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE AGREDA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Agreda.

Número 1.642 del inventario.—Un terreno de pasto y monte romeral, denominado los Valles, sito en término de Agreda, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno bastante escabroso, de 3.^a calidad. Linda N. labores que pertenecieron á la Mitra, en el rio del barranco de la casa, cuya línea parte desde un alito en el de Fornadillas, frente á la Peña de balde Novillos y corraliza de Lucas Cacho. OE. parte desde Cueva negra hasta cruzar el despeñadero de Valde-arañon, guardando unas labores de Dominica de Pedro Mayor siguiendo la línea dejando dentro de la misma los revazos, Sur senda que conduce de los Fayos á la Aldehuela, y E. mojonera del término de los Fayos de Aragon á dar á la Peña carbonera. Su cabida es la de 280 fanegas de marco Real, equivalentes á 180 hectáreas, 30 áreas y 67 centiáreas. El comprador de esta finca respetará 7 fanegas de marco Real en cultivo, tres corrales de cerrar ganado y un colmenar, porque no se han incluido en la medida ni tasacion, así como las servidumbres que tenga el pródigo. Se ha fijado en la villa de Agreda anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado en 1.080 escudos, y tasado por los Peritos D. Inigo Plaza y D. Lucas Campos, en renta anual de 48 escudos, y en venta el suelo en 900 escudos, y el vuelo en 300, que hacen en junto 1.200 escudos, ó sean 12.000 rs., tipo para la subasta.

Propios de Cardejon.

Núm. 1.643 del inventario.—Un terreno de pasto denominado la Solana, sito en término de Cardejon del Campo, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.^a calidad, pedregoso y pobre de pastos.

2 Linda al E. capellania de los Hernandezos y otros, O E. término de Jaray, S. labores de las viñas y en el Llano de Benito Calonje y Fulgencio Miguel y N. dicha capellania de los Hernandezos y término de Jaray. Su cabida es la de 7 fanegas 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á 4 hectáreas y 60 áreas. El comprador respetará cuatro celemines de marco Real en cultivo, de dominio particular. Se ha fijado en Cardejon anuncio para la subasta de este terreno que ha sido capitalizado en 18 escudos, y tasado por los Peritos D. Inigo Plaza y D. Fulgencio Miguel, en 800 milésimas renta anual, y para la venta en 20 escudos, igual á 200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 1.644 del inventario.—Tres pedazos destinados á eras de pan trillar, sitos en término de Cardejon del Campo, procedentes de sus propios, á los que no se conoce renta en el inventario. Tienen los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto 2 fanegas y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 32 áreas y 22 centiáreas. Se ha fijado en Cardejon del Campo, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los Peritos D. Inigo Plaza y D. Fulgencio Miguel en 16 escudos 800 milésimas renta anual, y 280 para la venta, y capitalizado con arreglo á Instruccion por la espresada renta en 378 escudos, igual á 3780 reales, tipo para la subasta.

Propios de villa y tierra de Yanguas.

Núm. 1.645 del inventario.—Un terreno de pasto titulado Humbria de Valondo, sito en término de la Laguna, procedente de villa y tierra de Yanguas, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, de poco mantillo y cubierto de aliaga y tomillo. Linda E. vereda que sale de la callja á terminar en las peñas, N. con el rio mayor y huertos de particulares hasta Valondo, OE. camino que conduce de Villartoso á Verguizas, y S. labores y mojonera que hay entre este terreno y pago del pueblo. Su cabida, 28 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 18 hectáreas, 35 áreas y 27 centiáreas. Se ha fijado en la Laguna anuncio para la subasta de este terreno que ha sido capitalizado en renta anual de 6 escudos 200 milésimas en 139, -500, y tasado por los Peritos D. Ciriaco Neyla y D. Fructuoso Blazquez en 166 escudos, igual á 1.660 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Propios de Rebollar.

Núm. 1.630.—Un terreno destinado á eras

de pan trillar, contiguo al puello de Rebollar, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, á la region N, E. Linda N, y E, cordel de ganados trashumantes, S, cerrados de Félix Herrero y Juan Losilla, y OE, tambien cerrados de Joaquin Saoz y Manuela Santa Cruz. Su cabida es la de 2 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 44 áreas y 20 centiareas. El comprador de este terreno respetará un camino y senda para la hermita. Se ha fijado en Rebollar anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 escudos 800 milésimas, en 108 escudos y tasada por los Peritos D. Rito Diez Pascual y D. Gregorio Crespo en 120 escudos, igual á 1.120 rs., tipo para la subasta.

Propios de Aldealseñor.

Núm. 1.633 del inventario.—Una heredad compuesta de 4 pedazos, sita en término de Aldealseñor, procedente de sus propios, á la que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 1.ª y 2.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto 4 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 58 centiareas. Se ha fijado en Aldealseñor anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 escudos 400 milésimas, en 324 escudos, y tasada por los Peritos D. Tiburcio Ortega Moreno y D. Juan Manuel Martínez, en venta en 383 escudos, igual á 3.830 rs., tipo para la subasta.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me dice lo siguiente.

CIRCULAR.

Seccion de incidencias de ventas.

Con fecha 23 del actual dijo esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Avila, lo siguiente:—Visto el espediente promovido por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, participando á este Centro directivo, que las fincas números 72.1040, 1.042 y 7.306 del inventario, procedentes del Clero, han sido rematadas por los mismos Peritos prácticos que concurrieron á su tasacion para la venta, contra lo dispuesto en la condicion 1.ª del art. 132 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y considerando que, entre todos los que intervienen mas ó menos directamente en las ventas de Bienes desamortizados, ningunos pueden influir nocivamente y con

menos responsabilidad que los Peritos prácticos, puesto que, siendo los encargados de designar las fincas que deben apreciarse, marcar sus linderos y determinar sus demas circunstancias, pueden omitir maliciosamente alguna de estas ó variar alguno de aquellos, cambiando esencialmente su valor é importancia, sin que á ello les contenga el temor de perder un título profesional de que ordinariamente carecen: Considerando que la repeticion de casos como el que se trata, revela que la sancion penal del citado art. 132 de la Instruccion es insuficiente para evitar semejantes faltas, y que es necesario por lo tanto, levantar un valladar infranqueable que imposibilite en lo sucesivo las infracciones de la parte prohibitiva del propio artículo, toda vez que dicho efecto no bastan tampoco las prescripciones del 324 del Código penal; y finalmente, Considerando que tales trasgresiones pueden impedirse, rechazándose por los Jueces y Comisionados de Ventas las posturas que hagan los Peritos Agrimensores ó prácticos que hubiesen tasado las fincas; la Junta Superior de Ventas, en sesion de 16 del mes actual, de conformidad con el parecer de esta Direccion y Asesoria general del Ministerio de Hacienda, se ha servido declarar nula y sin efecto la venta de las fincas números 72.1040, 1.042 y 7.306 del inventario de Bienes del Clero, de que va hecho mérito, y disponer que en lo sucesivo no se admitan bajo su responsabilidad, por los Jueces y Comisionados principales y Subalternos de Ventas, las posturas que hicieren los Peritos Agrimensores ó prácticos por quienes se hubiere realizado la tasacion de las fincas objeto de la subasta, para cuyo fin cuidarán dichos Comisionados principales de insertar en los anuncios de Ventas los nombres de los indicados Peritos.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, con devolucion de los espedientes de tasacion y subasta de las fincas á que se contrae el precedente acuerdo.—Lo que traslado á V. S. para que haciendo insertar esta orden en el Boletín Oficial y en el especial de Ventas, á fin de que llegue á conocimiento de los Jueces y Comisionados de Ventas, y sin perjuicio de comunicarle directamente ese Gobierno á los mismos, remita á esta Direccion general un ejemplar de dichos Boletines tan luego como tenga lugar la espresada insercion, en la inteligencia de que los preceptos de la propia orden deberán empezar á regir desde su publicacion en los mencionados periódicos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1867.—Juan de la Concha Castañeda.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—El Gobernador.—Daniel de Moraza.—Sr. Comisionado de Ventas de esta provincia.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Diciembre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.